



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

## EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 24 de la Constitución del Ecuador, expresa que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el artículo 263 de la Constitución del Ecuador, determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que, de conformidad a las atribuciones determinadas en el artículo 47, literales b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a los gobiernos provinciales les corresponde reglamentar, a través de ordenanzas, los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia, para regular temas institucionales específicos.

Que, el artículo 181 del COOTAD, determina la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, que "podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial."

Que, el costo de servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias de la Corporación Provincial, deben cubrirse mediante la recaudación de las tasas respectivas; y,

en uso de las atribuciones legales y amparados en la autonomía que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

### ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO “CAVERNAS JUMANDY”, DE LA CIUDAD DE ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO”

### CAPÍTULO I

#### DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- El Complejo Turístico Cavernas Jumandy, de propiedad y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Napo, velará por su mantenimiento y conservación, a fin de satisfacer las necesidades de recreación y salud de los usuarios.

Art. 2.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a tasas retributivas de servicios,





# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Obras que cambian vidas!

públicos que se determinan en la misma ley, y previo informe de las direcciones de Planificación y Financiera, se establece el cobro de la entrada al Complejo Turístico Cavernas Jumandy, de la siguiente manera:

Horario de atención	Personas	Valor
08:00 a 18:00	Adultos.	USD. 2.00
	Niños, niñas, discapacitados y tercera edad	USD. 1.00

**Art. 3.-** El Complejo Turístico Cavernas Jumandy, estará al servicio de la ciudadanía de miércoles a domingo, feriados y otras fechas especiales, éstas últimas previa determinación de la máxima autoridad.

**Art. 4.-** El Complejo Turístico Cavernas Jumandy será administrado por la Dirección de Desarrollo Socioeconómico, a través del área de Turismo, conjuntamente con el personal seleccionado y capacitado para operación turística, que brindará calidad en este servicio.

## CAPÍTULO II

### DE LAS TASAS, SU RECAUDACION

**Art. 5.-** El recaudador del Complejo Turístico Cavernas Jumandy, cobrará el valor determinado en la tabla vigente, y extenderá el correspondiente tíquet o boleto impreso, sellado y pre numerado, emitido por la Dirección Financiera como especie valorada.

**Art. 6.-** El registro contable y presupuestario de los ingresos provenientes del Complejo Turístico Cavernas Jumandy, es responsabilidad de Tesorería.

La Dirección Financiera ejecutará, mensualmente o cuando las circunstancias lo ameriten en forma urgente, el cuadro de caja.

**Art. 7.-** Los funcionarios que recauden los valores por la tasa de servicios en el Complejo Turístico Cavernas Jumandy, será personal caucionado, de conformidad con la Ley.

## CAPÍTULO III

### DEL CONTROL, PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 8.-** Se prohíbe expresamente lo siguiente:

- Consumo de licor en el interior del Complejo, excepto bebidas moderadas (cerveza).
- El ingreso de personas en estado etílico y bajo el efecto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.





# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

- c) El ingreso de animales, al Complejo (incluidas mascotas de todo tipo).
- d) Arrojar basura en el interior y exterior del balneario.
- e) Lavar ropa, usar jabón o detergentes, dentro del Complejo.
- f) El ingreso con alimentos pre-cocidos y de vendedores ambulantes para la venta interna.
- g) El ingreso de vehículos al área interna de recreación; y,
- h) La utilización de las riveras de las Cavernas.

**Art. 9.-** En el acceso al Complejo Cavernas Jumandy, en un radio de cien metros antes del portal de ingreso se prohíbe la instalación de negocios por encontrarse este espacio determinado para estacionamiento vehicular.

**Art. 10.-** El parqueadero será controlado por el GAD Provincial del Napo, mediante la contratación de una guardanía.

**Art. 11.-** El funcionario responsable de la administración turística del Complejo Cavernas Jumandy, está obligado a adoptar los mecanismos idóneos para el control y recaudación de los valores determinados para su ingreso. De igual manera, le corresponde regular el funcionamiento de los respectivos negocios, instalaciones y servicios existentes, por tanto, ninguna persona, natural o jurídica, podrá monopolizar, ordenar, prohibir o permitir actos contrarios al orden público y los fines provinciales y, de ser necesario, se solicitará la colaboración de la fuerza pública.

## CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Art. 12.-** En caso de solicitar en arrendamiento el Complejo Cavernas Jumandy, por parte de organismos públicos y/o privados con fines sociales, educativos y recreativos, conocerá y resolverá su procedencia la máxima autoridad.

**Art. 13.-** Las contravenciones derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza, serán sancionadas, administrativamente, por la Dirección Administrativa, con apego a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso de requerir una sanción económica por infringir la regulación determinada, se aplicará una multa de dos remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 14.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones normativas sobre la regulación de los servicios del Complejo Turístico Cavernas Jumandy, dictados con anterioridad a la presente.





# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Obras que cambian vidas

Art. 15.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Cámara Provincial y sancionada por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Entidad Provincial, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del GAD Provincial de Napo, el ocho de mayo de dos mil catorce.



Dr. Sergio Chacón Padilla  
PREFECTO



Osvaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la ORDENANZA REFORMATORIA "QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO "CAVERNAS JUMANDY", DE LA CIUDAD DE ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO", fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del veinticinco de abril y ocho de mayo de 2014. Resoluciones 774 y 782, en su orden.



Osvaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL

**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO.** Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIONASE Y PROMULGUESE. Tena, 15 de mayo de 2014, las 15:00



Dr. Sergio Chacón Padilla  
PREFECTO

**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.** Tena, 15 de mayo de 2014. CERTIFICO: Que, la presente ORDENANZA REFORMATORIA "QUE REGULA EL USO, CONSERVACIÓN Y COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO "CAVERNAS JUMANDY", DE LA CIUDAD DE ARCHIDONA, PROVINCIA DE NAPO", fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.



Osvaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL